


# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

## ANTECEDENTES:



**PRIMERO.** Mediante memorándum número 1946 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Benjamín Medrano Quezada, Leticia Casillas Morales, Héctor Mario Pavón Campos, Gerardo Pinedo Santacruz y Guillermo Guerrero Viramontes, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TERCERO.-** Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/320, DPLAJ/LXI/2016/321, DPLAJ/LXI/2016/322, DPLAJ/LXI/2016/323 y DPLAJ/LXI/2016/324, en fechas doce de julio de dos mil dieciséis, de los que a la fecha sólo han dado cumplimiento a tal requerimiento los denunciados Benjamín Medrano Quezada y Guillermo Guerrero Viramontes, en fechas dieciséis de octubre de dos mil quince y quince de julio de dos mil dieciséis, al rendir ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

**CUARTO.-** Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes


### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.** La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.- Competencia.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.



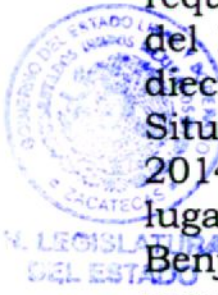
**TERCERO.- Materia de la Denuncia.** La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra Benjamín Medrano Quezada, Leticia Casillas Morales, Héctor Mario Pavón Campos, Gerardo Pinedo Santacruz y Guillermo Guerrero Viramontes, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

**CUARTO.- Obligación incumplida por parte del Servidor Público.** Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría Estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

**“Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

**QUINTO.-** Los servidores públicos Benjamín Medrano Quezada y Guillermo Guerrero Viramontes, no obstante de que no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas dieciséis de octubre de dos mil quince y



quince de julio de dos mil dieciséis, dieron cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, al presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por lo que este Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Benjamín Medrano Quezada y Guillermo Guerrero Viramontes, pues ellos se acogieron a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** Por otra parte, déjese este procedimiento abierto por lo que respecta a los denunciados Leticia Casillas Morales, Héctor Mario Pavón Campos y Gerardo Pinedo Santacruz, hasta en tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, dado que a la fecha no se ha notificado dicho auto al denunciado Héctor Mario Pavón Campos.

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Benjamín Medrano Quezada y Guillermo Guerrero Viramontes, en virtud de haber dado cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

**SEGUNDO.** Déjese este procedimiento abierto por lo que respecta a los denunciados Leticia Casillas Morales, Héctor Mario Pavón

Campos y Gerardo Pinedo Santacruz, hasta en tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete

**TERCERO.** Notifíquese personalmente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.**

**PRESIDENTA**

*Isadora Santivañez Ríos*

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

*Guadalupe González Martínez*

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

*María Elena Ortega Cortés*

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**